



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DITEREL 456/2018

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos**.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**.
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se crea un Juzgado De Paz en el Distrito Municipal de Pedro Sánchez Municipio El Seibó, Provincia El Seibó

Ref. : Oficio **No.003457**, de fecha 6 de diciembre de 2018
Expediente **No. 00884-2018 SLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que tiene como fin crear un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal de Pedro Sánchez Municipio El Seibó, Provincia El Seibó

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1, literal q) de la Constitución, que reza:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución;"

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por los establecidos en los artículos, 93 literal h), y 113 de la Constitución de la República, que establecen:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Art.93 literal h), Aumentar o reducir el número de las cortes de apelación y crear o suprimir tribunales y disponer todo lo relativo a su organización y competencia, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia.

*" Leyes ordinarias. Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara."
Es pertinente, hacer constar en este proyecto, que para la aprobación del mismo, es necesario obtener la consulta de la Suprema Corte de Justicia*

Desmante Legal

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 821 del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones;

Vista: La ley Orgánica del Poder Judicial No. 28-11 del 20 de enero de 2011;

Vista: La ley No. 84-97- del 12 de mayo de 1997, que eleva la sección de Pedro Sánchez del Municipio de El Seibó, a la categoría de Distrito Municipal.

Impacto de la Vigencia

Que esta ley que crea un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal, de Pedro Sánchez, Municipio El Seibó que pueda ofrecer soporte judicial ya que en este distrito municipal existe una alta densidad poblacional, tanto industrial, laboral, como de sus numerosos turistas que lo visitan, garantizando así una mejor convivencia social y judicial entre sus habitantes.

Es notable el crecimiento económico, principalmente en los sectores turísticos, de transporte, industrial y comercial, lo que hace necesario una buena atención en términos de administración de justicia para toda la población del Distrito Municipal de Pedro Sánchez, Municipio El Seibó.

Análisis Constitucional

Luego del estudio y análisis en el ámbito Constitucional de la iniciativa legislativa que busca crear un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal de Pedro Sánchez, Municipio El Seibo, tenemos a bien señalar lo siguiente:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

1.- La iniciativa legislativa contempla en su artículo 4, de la provisión de fondos para la ejecución de la ley, por lo que cumple con lo establecido con el artículo 237 de la Constitución de la República, que establece:

Artículo 237. -Obligación de identificar fuentes. Estableciendo la iniciativa en su artículo 4 de donde provendrán los recursos necesarios para su ejecución. Sobre este aspecto, también nuestra Suprema Corte de Justicia se pronunció mediante sentencia de fecha 16 de marzo de 2005, estableciendo el criterio de que una ley que no identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución, no tendrá efecto ni validez.

2.- El artículo 5 del proyecto establece: Ejecución de la Ley. El Consejo del Poder Judicial queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes en lo relativo a la instalación y el funcionamiento de dicho tribunal.

2.1.- Al respecto, es preciso señalar que el artículo 54 numeral 4) de la Constitución, entre otros mandatos establece: "Designar, de conformidad con Ley de Carrera Judicial, los jueces de las cortes de apelación o sus equivalentes, de los juzgados de primera instancia o sus equivalentes, los jueces de instrucción, los jueces de paz y sus suplentes, los jueces de cualesquiera otros tribunales del poder judicial creados por la Constitución y las leyes, de allí que si bien es competencia del Consejo del Poder Judicial tomar las medidas administrativas para el funcionamiento de los tribunales, a la Suprema Corte le compete designar a los jueces. Es así que se hace necesario mencionar a la Suprema Corte como parte de los ejecutores de la ley. Recomendamos lo siguiente:

Artículo 4. Ejecución de la Ley. El Consejo del Poder Judicial y la Suprema Corte de Justicia, quedan encargados de ejecutar las medidas correspondientes en lo relativo a la instalación y el funcionamiento del juzgado de paz creado en esta ley y la designación del juez correspondiente.

Análisis Legal

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal, ENTENDEMOS oportuno hacer el siguiente señalamiento:

1.- La ley no dispone cuando iniciará el tribunal, lo que pone en riesgo la seguridad jurídica, en tal sentido es necesario que se establezca una fecha adecuada de entrada en vigencia, a los fines de que se pueda disponer de los fondos y no provocar situaciones impracticables por faltas de recursos; así como presiones por la ejecución inmediata de la ley sin la especialización de fondos.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

2.- Asimismo, un elemento sustancial que afecta la seguridad jurídica lo constituye el conocimiento de los procesos. En la actualidad en el juzgado de paz de El Seibo es posible cursen procesos, los cuales no se indique que ocurrirá con tales al momento de entrada en vigencia de la ley. En este aspecto, es necesario definir qué ocurrirá con tales procesos. Sugerimos lo siguiente:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Casos Judiciales Actuales. Los casos judiciales concernientes al Distrito Municipal de Pedro Sánchez, Municipio El Seibó que se están conociendo en el Juzgado de Paz del Municipio El Seibó, se terminaran fallar en este tribunal.

Segunda: Inicio de funcionamiento del tribunal. El Juzgado de Paz creado en esta ley comenzará a funcionar al año siguiente de la entrada en vigencia de esta ley.

El proyecto de Ley en los aspectos: legal, constitucional y de la técnica lingüística y legislativa, **ENTENDEMOS** que la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos observe los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director

WF/rc-fr